



RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

VISTO: El Informe Técnico N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515465850 - 0], de fecha 03 de agosto del 2024, Informe Técnico N° 000344-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515465734 - 0], de fecha 30 de julio del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación remitida y la que obra, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita el reconocimiento de pago referente a las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual del mes de julio del 2024 al personal que brindaron sus servicios bajo la modalidad de locación de servicios en la Oficina de Planeamiento Estratégico como asistente administrativo, servicio de diagnóstico situacional, servicio de elaboración de estudios pre inversión y, servicios especializado en ingeniería civil a favor de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Que, se da a conocer la existencia de personal que ha prestado servicios habiéndose omitido el documento primigenio, que es el requerimiento antes de prestar el servicio, por lo que es de entender que dicho personal, no contó con contrato u orden de servicio que lo vincule a esta institución, habiendo prestado sus servicios durante el mes de julio del 2024;

Que, conforme al Informe Técnico N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515465850 - 0], de fecha 03 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística de GERESA, informa que se mantiene un reconocimiento de pago a favor de los siguientes proveedores:

N°	NOMBRE	RUC	CARGO	JULIO
1	DIANA GUISELLA ARIAS	10431193367	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 4,500.00
2	JULCA FÉLIX JOSÉ AYESTA MEZA	10427974648	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 4,500.00
3	MARCOS MICHEL CALLIRGOS INGA	10440639084	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
4	GUIDO RENZO ALARCON	10703276577	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
5	PEJERREY IVAN YAIR SAAVEDRA	10757814167	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
6	SERRATO MARISOL ESCALANTE	10469334703	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 4,500.00
7	BARTUREN KENNY ANTONY MEDINA	10720324836	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 3,500.00
8	SAUCEDO MÓNICA DEL PILAR ROJAS	10750078953	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 3,500.00
10	PURIHUAMÁN MILTON FRANCISCO	10457414337	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/4,500.00
	YAFAC LLONTOP			

RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

11	MIGUEL ANGEL SALCEDO RODRIGUEZ	10423834892	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 5,500.00
12	ROMINA ANTONELLA STUCCHI CASTRO	10734988991	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 1,750.00
			TOTAL	S/ 45,750.00

Que, mediante Informe Técnico N° 000159-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-UBD [515289945 - 108], de fecha 02 de agosto del 2024, el Responsable del Programa Presupuestal Salud Materno Neonatal, informa la modificación presupuestal en el marco de la quincuagésima disposición complementaria final - Nota Modificatoria N°108, concluyendo que: *“Asignar a la Oficina de Administración la ejecución del Presupuesto asignado en la fuente de financiamiento FONCOR en los programas presupuestales por medio de la nota modificatoria N° 108, para cubrir sus necesidades manifestadas (...);”*

Estando a lo anotado, debemos tener en consideración que la irregularidad observada, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando “reconocimiento de pago” al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM -Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado - ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; **en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.**

Estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de obligaciones debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; de la revisión de la documentación derivada a su Despacho se verifica que la Oficina de Logística señala la fuente de financiamiento a la cual debe ser afectada, es decir, la obligación contraída con los proveedores será afectado en las metas 06, meta 60 y meta 110 del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 9.1 1; generado un reconocimiento de pago por el monto total de S/ 45,750.00 soles (Cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles); por lo que, **se determina que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda de los proveedores que brindaron su servicio bajo la modalidad de locación de servicios que tienen como finalidad legalmente el pago de la misma;**

Téngase en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por los proveedores en otra vía; sin embargo, a la fecha la Entidad no cuenta con Contrato alguno para satisfacer el requerimiento del área usuaria; asimismo, habiéndose brindado los servicios satisfactoriamente a la Entidad, y por cuanto los proveedores han tenido un buen comportamiento con la Entidad; más aún si, pese a que no cuenta con Contrato con éste nosocomio, de buena fe brindaron el servicio que es imprescindible para el adecuado funcionamiento del mismo;

RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

Debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un Contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio; y, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovechó la situación;

Si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

“De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil.”

Como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del bien y/o servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.*”, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

1. **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.**
2. **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor



RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, sin que la última haya compensado económicamente las mismas.

3. **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** Conforme a lo informado en el Informe Técnico N° 000214-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515465850 - 0], de fecha 03 de agosto del 2024, no existe contrato y/u orden de compra en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda).
4. **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Es evidente que, por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, los proveedores continuaron prestando el servicio de buena fe, teniendo en consideración que a la fecha no existe Contrato con ninguna empresa para que brinde el servicio requerido, la prestación del servicio se ejecutó de facto, lo que no es responsabilidad del proveedor.

De lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, **en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad.**

De conformidad a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR, y a lo verificado por el Área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000986-2024-GR.LAMB/GERESA-L [215249743 - 314], de fecha 11 de julio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS POR LOS PROVEEDORES QUE BRINDARON SERVICIOS DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO, SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PRE INVERSIÓN Y, SERVICIOS ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL DURANTE EL MES DE JULIO DEL 2024 BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, CORRESPONDIENTE POR EL MONTO TOTAL DE S/ 45,750.00 SOLES (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	NOMBRE	RUC	CARGO	JULIO
1	DIANA GUISELLA ARIAS	10431193367	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 4,500.00
2	JULCA FÉLIX JOSÉ AYESTA MEZA	10427974648	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 4,500.00
3	MARCOS MICHEL CALLIRGOS INGA	10440639084	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
4	GUIDO RENZO ALARCON	10703276577	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
5	PEJERREY IVAN YAIR SAAVEDRA	10757814167	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA CIVIL	S/ 4,500.00
6	SERRATO MARISOL ESCALANTE	10469334703	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE	S/ 4,500.00
	BARTUREN			

RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

7	KENNY ANTONY MEDINA SAUCEDO	10720324836	INVERSIÓN SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 3,500.00
8	MÓNICA DEL PILAR ROJAS PURIHUAMÁN	10750078953	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/ 3,500.00
10	MILTON FRANCISCO YAFAC LLONTOP	10457414337	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO SITUACIONAL	S/4,500.00
11	MIGUEL ANGEL SALCEDO RODRIGUEZ	10423834892	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	S/ 5,500.00
12	ROMINA ANTONELLA STUCCHI CASTRO	10734988991	SERVICIO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO	S/ 1,750.00
			TOTAL	S/ 45,750.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, de acuerdo a la meta 06, meta 60 y meta 110 del rubro 5-15 del clasificador 2.3.2 9.1 1.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la obligación pendiente de pago, a favor del proveedor que presto el servicio que forman parte del expediente, efectuando un control minucioso del sustento contable en función a la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, así como en estricta observancia y cumplimiento de la Ley sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia del expediente a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, de esta Gerencia Regional de Salud Lambayeque, para su respectiva evaluación y deslinde de responsabilidades en caso corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/08/2024 - 14:29:46



RESOLUCION JEFATURAL N° 000228-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515465850 - 1]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>